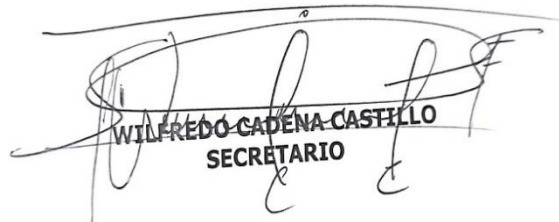




Proceso	EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA
Radicado	683852042001-2022-00022
Demandante	CAROL LIZETH SAENZ MILLAN
Demandado	JOSE LUIS CARLOS OYUELA MARTINEZ
Apoderado Dte	DR. JAIRO SERRANO ARIZA

Constancia: Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante, presentó memorial solicitando dictar sentencia. Se informa también, que el demandado solicito ser notificado de manera electrónica y habiéndose realizado la misma el 01 de marzo de 2023, a la fecha se encuentran vencidos los términos con que contaba para excepcionar, sin pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.

Landázuri, 24 de abril de 2023


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri-Santander; veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

El demandado en el presente proceso; **JOSE LUIS CARLOS OYUELA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.098.693.509, se encuentran notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Con auto del **17 de enero de 2023**, se ordenó repetir citación para diligencia de notificación personal, conforme al artículo 291 del C.G.P., por cuanto la citación no fue entregada, ya que el demandado se rehusó a recibirla de acuerdo con certificado de empresa de servicio postal.

No obstante, el demandado **JOSE LUIS CARLOS OYUELA MARTINEZ**, por medio de memorial del **22 de febrero de 2023**, solicito notificarse de manera electrónica al correo electrónico lucho_281@hotmail.com, siendo notificado de esta manera el **01 de marzo de 2023**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el señor **JOSE LUIS CARLOS OYUELA MARTINEZ**, disponía del termino diez (10) días para proponer excepciones, que vencieron el **17 de marzo de 2023**.

Así las cosas, procede el Despacho mediante el presente auto a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte ejecutada no propuso ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

La señora **CAROL LIZETH SAENZ MILLAN**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.098.701.615, a través de apoderado judicial (Dr. JAIRO SERRANO ARIZA) presentó demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **JOSE LUIS CARLOS OYUELA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.098.693.509, por **Letra de Cambio del 17 de junio de 2021**.

Teniendo en cuenta que la demanda cumplió con los requisitos exigidos, este juzgado mediante auto de fecha **23 de marzo de 2022**, libró Mandamiento de Pago en contra del ejecutado.



El demandado **JOSE LUIS CARLOS OYUELA MARTINEZ**, se notificó del mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; y dentro de la oportunidad legal, no esgrimió medio exceptivo alguno, por lo que se entra a proferir auto seguir adelante con la ejecución.

Agotado el trámite respectivo, este despacho encuentra que el presente cumple con los presupuestos y las garantías del debido proceso y no avista causal de nulidad que invalide lo actuado, en consecuencia, procede de conformidad al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **JOSE LUIS CARLOS OYUELA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.098.693.509, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: FIJESE, como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00)**, que corresponde al 10% de la ejecución y que deberá ser incluida en la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, en atención al artículo 365 del C.G.P., numeral 1.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense y tásense.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 25
DE ABRIL 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO